

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nuevas medidas cautelares.

Sírvase proveer, agosto 26 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-00407-00
Demandante:	COORECARCO
Demandado:	RAFAEL AVILA SARMIENTO Y DERFILA DOMINGUEZ DE REALES

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y títulos libres a favor del demandado RAFAEL AVILA SARMIENTO C.C No. 3.757.302; cautelas que de conformidad al artículo 599 del C.G.P., resultan procedente. Por lo cual se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o títulos libres disponibles existentes que se llegaren a desembargar a favor del demandado RAFAEL AVILA SARMIENTO C.C No. 3.757.302, dentro de los siguientes procesos:

- Proceso 08001405300320170023000; cursado en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla; demandante: Cooperativa Easy Credit Col.
- Proceso 08001405301620170090600; cursado en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla; demandante: Cooperativa Coorecarco.
- Proceso 08001405303120170058200; cursado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla; demandante: Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda.
- Proceso 08638408900120160077800; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sabanalarga; demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba – Coopvipeba.
- Proceso 08638408900120160080000; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sabanalarga; demandante: Coopcrecer.
- Proceso 08638408900120160083300; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sabanalarga; demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios la Concepción – Coopconcepción.
- Proceso 08638408900120170023200; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sabanalarga; demandante: Coopcrecer.

Limitese las anteriores cautelas hasta la suma de **\$5.413.284**. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de los remanentes y títulos libres disponibles solicitados por la parte demandante, en los procesos que se relacionan a continuación:

- Proceso 03-2018-01018-00; cursado en el Juzgado 03 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- Proceso 08-2020-00151-00; cursado en el Juzgado 08 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- Proceso 01-2016-00540; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo De Familia Del Circuito De Sabanalarga.
- Proceso 01-2016-00113; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo De Familia Del Circuito De Sabanalarga
- Proceso 01-2017-00113; cursado en el Juzgado 01 Promiscuo De Familia Del Circuito De Sabanalarga
- Proceso 01-2016-00247; cursado en el Juzgado 02 Municipal De Soledad.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

- Proceso 01-2019-00108; cursado en el Juzgado 02 De Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple De Soledad.

Lo anterior, debido a que se encuentran incompletos los datos de quienes figuran en calidad de demandantes en tales procesos. Requisito sin el cual, no podría librarse orden alguna; por lo tanto, se insta a la parte interesada para que allegue la información completa para proceder de conformidad.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 27-08-2021

se notificó por estado No. 101 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaría